

pleo en propiedad, sino solo percibido sus pensiones considerados como cesantes sin ocupacion, con deduccion de las cantidades que en la referida época hubiesen recibido.

Para mejor proceder, tambien ha dispuesto S. E. se forme una junta en esta capital, compuesta de los CC. Guillermo Prieto, Ramon Guzman y Jesus Medina, para calificar quiénes se hallan en los casos de esta circular.<sup>1</sup>

De suprema orden lo comunico á V. para su exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Francisco P. Gochicoa.*

---

**Mayo 9.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la providencia dictada por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion, en 30 de Abril próximo pasado,<sup>2</sup> relativa á cómo debe entenderse el decreto de 2 de Marzo último,<sup>3</sup> que concedia amnistía por delitos políticos

---

**Mayo 9.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion en 1.º

1 Derogada la parte final por circular de 20 de Junio de este año. Véase en su fecha.

2 Recopilacion de ese mes, pág. 24.

3 Idem de Marzo, pág. 7.

del actual,<sup>1</sup> que señala el honorario del recaudador general de fondos de beneficencia.

---

**Mayo 9.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion en 5 del corriente,<sup>2</sup> aclarando cuáles son los artículos citados en las leyes de 23 y 28 de Julio de 859.

---

**Mayo 9.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 7 del presente<sup>3</sup> que habilita de edad á D. Pascual y á D. Agustin Lebrija.

---

**Mayo 10.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaria de Justicia y Fomento en 4 del presente,<sup>4</sup> que establece una contribucion á favor de las líneas telegráficas.

1 Página 3.

2 Página 63.

3 Página 79.

4 Página 31.



## Mayo 10.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*No se admita denuncia ni redencion de fincas pertenecientes á la instruccion pública, sin dar aviso á dicha secretaría.*

“Exmo. Sr.—Por orden suprema tengo la honra de manifestar á V. E., que el Exmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien acordar, que en lo sucesivo ninguna autoridad deberá admitir ni denuncia ni redencion alguna de fincas pertenecientes á la Instruccion pública, sin dar previo aviso á este ministerio.”

Reitero á V. E. mi consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez.*

## Mayo 11.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*Desde el 9 de éste no ha podido el Ejecutivo decretar ni promulgar ley alguna.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed que:*

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 9 del presente no ha podido el Ejecutivo decretar ni promulgar ley alguna, aun cuando aparezca espedita con fecha anterior.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*José M. Aguirre*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 11 de Mayo de 1861.—*Benito Juarez*.—*Al C. Lucas de Palacio y Magarola*, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Lucas de Palacio y Magarola.*

Se publicó en bando en 14 del actual.

## Mayo 11.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito por la Secretaría de Gobernacion en 5 del actual,<sup>1</sup> sobre arreglo de la Guardia Nacional.

## Mayo 11.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedito por la Secretaría de Relaciones en 6 de éste,<sup>2</sup> sobre division política del Distrito.

<sup>1</sup> Página 64.—<sup>2</sup> Idem 70.



## Mayo 11.

## DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se abre para el comercio extranjero el puerto de la Paz y para el de cabotaje otros en la Baja California.*

Con esta fecha se ha servido dirigirme el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se abie para el comercio extranjero el puerto de la Paz, en el territorio de la Baja California.

Art. 2º Quedan abiertos para el comercio de cabotaje los puertos de Mulejé Loreto, San José del Cabo de San Lucas y San Quintín.

Art. 3º Por la Secretaría de Hacienda se determinarán las plantas de los empleados que sean necesarios para el servicio de dichos puertos, y las dotaciones que deben tener.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno federal en México, á 11 de Mayo de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco de P. Gochicoa, oficial mayor encargado del despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Francisco P. Gochicoa.

## Mayo 13.

## CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*Se declara desde qué fecha dejó de ser Presidente de la República D. Ignacio Comonfort.*

Exmo. Sr.—Tenemos el honor de acompañar á V. E., para los efectos constitucionales correspondientes el decreto que en uso de la facultad que le concede la última parte del art. 71 de la Constitución federal,<sup>1</sup> ha espedido el Soberano Congreso, declarando que desde el día 17 de Diciembre de 1857, dejó de ser Presidente de la República el C. Ignacio Comonfort, que atentó á la soberanía del pueblo por medio del plan de Tacubaya.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Francisco de P. Cendejas, diputado secretario.—J. N. Saborío, diputado secretario.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Seccion 5ª—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el Soberano Congreso de la Union ha decretado lo que sigue:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El C. Ignacio Comonfort cesó por voluntad de la Nacion de ser Presidente de la República, desde el día

<sup>1</sup> Recopilacion de fin de Diciembre, pág. 22.



17 de Diciembre de 1857, en que atentó á la soberanía del pueblo por medio del plan de Tacubaya.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á 13 de Mayo de 1861.—*José María Aguirre*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 13 de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Lúcas de Palacio y Magarola, oficial mayor encargado del despacho de Relaciones exteriores y Gobernación.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Lúcas de Palacio y Magarola*.”

---

Mayo 13.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*La seccion sétima está espedita para recibir las imposiciones voluntarias de los censatarios que se subroguen en lugar de los capellanes.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer que la seccion sétima del Ministerio de Hacienda, está espedita para recibir las imposiciones que voluntariamente hagan los censatarios que conforme á la ley deben subrogarse en lugar de los capellanes.

México, &c.—*Gochicoa*.

Mayo 14.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones y Gobernacion en 11 del presente,<sup>1</sup> declarando que desde el 9 del mismo mes no ha podido el Ejecutivo decretar ni promulgar ley alguna.

---

Mayo 16.

PROVIDENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.

*Próroga del plazo para la inscripcion en la Guardia Nacional.*

Habiendo fenecido el plazo designado por la prevencion primera del bando de 11 del actual para la inscripcion de los ciudadanos en los registros de la Guardia Nacional, y no habiéndose verificado dicha inscripcion por causas imprevistas y ajenas de los ciudadanos á quienes se les ha encomendado su cumplimiento, el Exmo. Sr. Gobernador se ha servido ampliar el referido plazo, designando los dias 20, 21, 22 y 23, en lugar de los señalados en la repetida prevencion primera, debiendo estar terminados los padrones de que habla la prevencion cuarta el dia 25 del actual.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. México, &c.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

<sup>1</sup> Página 100.



**Mayo 16.**

PROVIDENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.

*Para que reciba el comercio la moneda con el nombre de cuartillitas.*

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno que algunos comerciantes se resisten á recibir la moneda conocida con el nombre de cuartillitas, prestando que se ha librado una orden por esta Secretaría para que no circule; y como este hecho sea falso de todo punto, el Exmo. Sr. Gobernador me manda ponerlo en conocimiento del público, advirtiéndole al que rehusare admitir dicha moneda, que será castigado con una multa de diez pesos ó diez dias de prision.

México, &c.—*Luis G. Picazo*, oficial mayor.

**Mayo 20.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Que se observen las prohibiciones sobre tomar de leva.*

Exmo. Sr.—Sin embargo de la expresa prohibicion de las leyes sobre tomar de leva á los ciudadanos para el servicio del ejército, y no obstante asimismo las repetidas providencias que ha dictado el ejecutivo general para corregir tan lamentable como pernicioso abuso, el Exmo. Sr. Presidente recibe noticias con desagrado y profundo sentimiento de casos, que aunque aislados y al parecer insignificantes, envuelven en sí la falsificacion del sistema democrático, un ataque directo á las garan-

tías individuales, y un contrasentido, en fin, respecto de los principios mas esenciales que á costa de tanta sangre y de males sin cuento ha venido conquistando una revolucion que si, bajo cualquier aspecto que se considere, es justa y canonizable, lo es mas porque tiende á asegurar y mantener incólumes los derechos del pueblo.

Materia es esta que ofrece un vasto campo para estenderse en abundantes y sérias reflexiones en contra de la arbitrariedad de que se trata; pero dirigiéndome á V. E., cuyas ideas de libertad, ilustracion y filantropía son tan conocidas, yo debo limitarme á recordar á V. E. solamente la estricta observancia de las leyes y disposiciones de la materia en el Estado de su digno mando, sin olvidar, por otra parte, que los hombres que regularmente se toman por la fuerza para el servicio de las armas, no son los mas convenientes para formar el ejército moralizado que desean los pueblos, en lugar del que por sus vicios y corrupcion ha causado á la República las desgracias que deploramos.

Al decirlo á V. E. de suprema orden para los fines indicados, disfruto la honra de protestarle mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y Libertad México, &c.—*Guzman*.

**Mayo 21.**

PROVIDENCIA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

*Relativa á los sellos que tienen valor para el franqueo previo.*

En cumplimiento á los artículos 15 y 16 del reglamento sobre el uso del sello de estampas, fecha 15 de Julio de 1856,<sup>1</sup> se hace saber al público, que las cartas

<sup>1</sup> No se encuentra en Recopilacion alguna.



franqueadas con estampas que carezcan del requisito indispensable de la contramarca ó contraseña que indica la legalidad de la venta, no se les dará direccion, y se procederá contra los culpables, juzgándolos como defraudadores de la hacienda pública, sin perjuicio de volver á pagar el porte correspondiente.

México, &c.—*G. Prieto*.

---

Mayo 22.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se autoriza al Ejecutivo para proporcionarse un millon de pesos para gastos de la campaña.*

“EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para proporcionarse del modo mas pronto, y con el menor gravámen posible, un millon de pesos en efectivo, que destinará esclusivamente á los gastos de la campaña.<sup>1</sup>

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*José María Aguirre*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cerdas*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á veintidos de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco

<sup>1</sup> Véase el decreto de 30 del actual y el de 1º de Junio de este año.

de P. Gochicoa, oficial mayor encargado del despacho de Hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demas fines.

México, &c.—*Francisco P. Gochicoa*.

Se publicó por bando en 24 del actual.

---

Mayo 22.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se exija á los censatarios el pago de réditos vencidos y corrientes de capitales que representó el clero y que por no haberse redimido deben salir al remate.*

Habiendo terminado el plazo dentro del cual conforme á las leyes de 13 de Julio de 1859<sup>1</sup> y 5 de Febrero último<sup>2</sup> debieron los censatarios y denunciantes de capitales, ocurrir á esa seccion á formalizar las redenciones ó reconocimiento de los mismos, pues solo quedan pendientes hasta el 18 próximo los que fraudados sobre capellanías esperaban la presentacion de los capellanes respectivos, el Exmo. Sr. Presidente se ha servido acordar, que esa seccion está en el caso de exigir de los censatarios, cuyos capitales aun no se han redimido y que deben salir á remate, el pago de los réditos vencidos y corrientes, como lo verificará hoy mismo, fijando al público y para su conocimiento esta suprema orden, á fin de que se presenten en esa propia seccion á enterar desde luego lo que adeuden por los citados réditos, sin dar lugar á los recargos que son consiguientes y á

<sup>1</sup> Recopilacion de fin de Diciembre, pág. 43.

<sup>2</sup> Idem, idem, pág. 53.



las demas providencias que tomará respecto de los morosos.

Dígolo á V. para su cumplimiento y efectos que corresponden.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Francisco P. Gochicoa.*—Señor gefe de la seccion sesta de este Ministerio.

—  
MAYO 23.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE FOMENTO.

*Se proporcionen nuevos datos para la correccion del Atlas geográfico de la República.*

“Hace cinco años que, deseando impulsar esta Secretaría la geografia y estadística del país, proporcionó al Sr. García Cubas todos los datos que tenia en su archivo, á fin de que formara el atlas que lleva su nombre, y que reputa él mismo como un ensayo en ese género de trabajo, por desgracia muy poco cultivado entre nosotros. En este quinquenio se han sometido las cartas geográficas de los Estados al exámen crítico de las autoridades y de los particulares; y notándose inexactitudes que esta Secretaría desea se corrijan por personas inteligentes, escita el celo de V. E. para que comisione á los individuos de la comprension de ese Estado, que juzgue mas idóneos y empeñosos, para que se ocupen de hacer todas las correcciones que estimen convenientes, tanto en la parte geográfica, como en la estadística de dichas cartas, con vista de los mejores y nuevos datos que puedan adquirir, y presentes las instrucciones que con fecha 28 de Agosto de 1856 se mandaron á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, gefes políticos de los territorios y agentes de fomento para que remitieran las noticias que habian de servir á la rectificacion de la carta general de la República.

“Los agentes á quienes con esta fecha se trascribe la presente, proporcionarán á los señores comisionados por V. E. las cartas necesarias, con objeto de hacer en ellas las indicadas rectificaciones.”

Lo traslado á V. para que á los comisionados que se citan les proporcione la carta ó cartas del Estado que puedan necesitar, de las que en su poder tiene el Sr. García Cubas; y le recomiendo que auxilie con sus luces y datos aquellos trabajos, así como, si se hubiesen formado durante dicho periodo nuevas cartas de ese Estado, que procure su adquisicion y las remita á este ministerio.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez.*

—  
MAYO 24.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 22 del actual, <sup>1</sup> autorizando al Ejecutivo para proporcionarse un millon de pesos para gastos de la campaña.

—  
MAYO 24.

PROVIDENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.

*A fin de que no se continúen tapiando algunas puertas de vinaterías.*

El Exmo. Sr. gobernador, á quien se ha dado parte de que los dueños de vinaterías están mandando cerrar



algunas de las puertas de sus tiendas para eximirse del pago de las contribuciones, y especialmente de la pensión voluntaria por la venta nocturna de licores, me manda recordar á los dueños de vinaterías y demas casas en donde se espended licores, el artículo siguiente del bando de 30 de Mayo de 1856.

“Art. 6.º No podrá habilitarse para vinatería el local que tenga ventana; las que hoy existen con ventana continuarán con condicion de ponerles reja de hierro y de cerrarlas con barra y candado interiormente desde las oraciones de la noche, bajo la pena de 25 pesos de multa por la primera infraccion, doble por la segunda, y de lo que atendiendo á las circunstancias disponga el gobierno del Distrito por la tercera.”

Asimismo me manda S. E. recordar la 4.ª de las condiciones con que se concede la licencia para la venta nocturna de licores, y que á la letra dice:

“La tienda tendrá la iluminacion interior que sea bastante para que se perciba con claridad todo lo que haya en ella, á cuyo fin no habrá rincones ni otros escondrijos en que puedan ocultarse los consumidores.”

Y por cuanto á que una y otra de estas prevenciones se infringe con la clausura referida de las puertas, y ademas con ella se afean las fachadas de los edificios, lo cual debe evitar la autoridad local, el Exmo. Sr. gobernador, que desea no tener nunca motivo de aplicar las penas impuestas, concede tres dias, que se cumplirán el dia 27 del presente mes, para que dentro de ellos queden demolidas las obras de clausura; advirtiend que pasado este término, se considerarán como no cerradas dichas puertas para el pago de las contribuciones, y se mandarán demoler por cuenta del dueño los tabiques con que se han cerrado.

México, &c.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Mayo 24.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*Para que se le remitan los libros en que conste la antigüedad de los cuerpos.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que remita V. á esta Secretaría con la brevedad posible, el libro en que conste la antigüedad del cuerpo de su mando, para que obre los efectos correspondientes

Libertad y Reforma, México, &c.—*Zaragoza*.

Mayo 25.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*Se faculta al Ejecutivo para pedir á los Estados hasta dos mil hombres de Guardia Nacional de caballería.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el soberano Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para pedir á los Estados hasta dos mil hombres de Guardia Nacional de caballería, á fin de que disponga de ellos segun las necesidades del servicio lo exigieren.

Art. 2.º El Ejecutivo hará prudencialmente la de-